



RESOLUCIÓN NÚMERO 5087 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 0393 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de ascenso y abierto de méritos para proveer definitivamente setenta y tres (73) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 11094 del 17 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 137516 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, mediante inscripción No. 362954106 del 25 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano solicitó la exclusión de la aspirante **NURY COBO VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.014.396, quien ocupaba el primer (1°) lugar de la lista de elegibles conformada para la provisión definitiva del empleo con código OPEC No. 137516, al considerar que ésta no cumplía con el requisito de estudio del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que mediante Auto No. 126 del 4 de febrero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC dispuso iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo ofertado con el código OPEC No. 137516, por parte de la elegible **NURY COBO VILLAMIL**, primera en la lista de elegibles.

Que consecuentemente, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución No. 4891 del 31 de mayo del 2022, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, respecto de once (11) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*, en la cual se resolvió excluir de la lista a la señora **NURY COBO VILLAMIL**, en la medida en que la mencionada elegible no cumple con el requisito de estudio exigido para el desempeño del

RESOLUCIÓN NÚMERO 5087 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”

empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, decisión que fue confirmada mediante Resolución No. 10874 del 9 de agosto de 2022 de la CNSC.

Que igualmente, la CNSC informó al Instituto de Desarrollo Urbano que, surtido el trámite de exclusión antes referido, la Lista de Elegibles del empleo identificado con código OPEC 137516 se recompuso automáticamente en virtud de lo consagrado en el artículo 30° del Acuerdo de Convocatoria No. 0393 del 30 de diciembre de 2020 y adquirió firmeza total, el día 11 de agosto de 2022, para la provisión definitiva de una (1) vacante del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, e impartió autorización para nombrar en período de prueba al elegible que ocupó el segundo (2°) lugar de la lista, en estricto orden de mérito y fue comunicada por medios electrónicos por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 31 de agosto de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la segunda posición de la lista del empleo con código OPEC 137516, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5087 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que de acuerdo con lo anterior, es claro que la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11094 del 17 de noviembre de 2021 para la provisión del empleo ofertado con el código OPEC 137516, constituye un acto administrativo generador de derechos subjetivos, particulares y concretos a favor de quien, en el marco del proceso de selección, obtuvo el mejor puntaje dentro de las etapas previstas en el concurso de méritos y respecto del cual se materializó un derecho adquirido, de rango constitucional, para acceder al servicio público, cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de la Administración.

Que en consecuencia, se debe nombrar en período de prueba a la elegible ubicada en el segundo (2) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 11094 del 17 de noviembre de 2021, para el empleo ofertado con el código OPEC 137516, cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, señora **MÓNICA LILIANA GUTIÉRREZ SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.902.167.

Que en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, se encuentra encargada la señora **MÓNICA LILIANA GUTIÉRREZ SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.902.167, mediante Resolución No. 001109 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 067 del 17 de septiembre de 2020.

Que mediante Resolución No. 5251 del 8 de octubre de 2021, se otorgó comisión de servicios a la señora **MÓNICA LILIANA GUTIÉRREZ SALINAS**, para desempeñar las funciones propias de su empleo en la **OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL** del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional que: “Antes de

RESOLUCIÓN NÚMERO 5087 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”

cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que ante las circunstancias expuestas anteriormente y en cumplimiento a los deberes frente a la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa convocados al concurso de méritos – Convocatoria 1467 de 2020 Distrito Capital 4, se hace necesario nombrar a la elegible **MÓNICA LILIANA GUTIÉRREZ SALINAS** en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, y a su vez, dar por terminado el encargo efectuado a la referida señora, en el mismo empleo; así como, la comisión de servicios otorgada mediante Resolución No. 5251 del 8 de octubre de 2021 y prorrogada por medio de Resolución No. 3003 del 17 de mayo de 2022, en la **OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL** del Instituto, con el fin de realizar su provisión definitiva en período de prueba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, a la señora **MÓNICA LILIANA GUTIÉRREZ SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.902.167, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual de Cuatro Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Siete Pesos M/Cte. (\$4.992.707.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. La señora **MÓNICA LILIANA GUTIÉRREZ SALINAS** desempeñará sus funciones en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **MÓNICA LILIANA GUTIÉRREZ SALINAS** tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión la elegible, el encargo efectuado a la servidora pública **MÓNICA LILIANA GUTIÉRREZ SALINAS**, en el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO QUINTO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión la

RESOLUCIÓN NÚMERO 5087 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”

elegible, la comisión de servicios otorgada mediante Resolución No. 5251 del 8 de octubre de 2021 y prorrogada por medio de Resolución No. 3003 del 17 de mayo de 2022, a la señora **MÓNICA LILIANA GUTIÉRREZ SALINAS**, en la **OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL** del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de Septiembre de 2022.



Diego Sanchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 14-09-2022 07:17 AM

AprobÃ³: Juan Sebastian Jimenez Leal-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
AprobÃ³: Mercy Yasmin Parra Rodriguez-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
AprobÃ³: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirección General de Gestión Corporativa
Revisó: Ana Victoria Bautista – Contratista DTAF
Elaboró: Dayana Lorena Acosta - Contratista STRH